



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE
GACETA OFICIAL
BAHIA DE CARAQUEZ – CIUDAD ECOLOGICA
ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL SEÑOR DOCTOR CARLOS GUSTAVO MENDOZA RODRIGUEZ**

Año III**Bahía de Caráquez, Mayo 06 del 2014****Gaceta 032**

Dirección: Bahía de Caráquez, calles Bolívar y Ascazubi (esquina)

Teléfono 052-692720

Web-site: www.sucres.gov.ec.

E-mail: alcaldia@bahiadecaraquez.com

SUMARIO:

“ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE”

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD SAN CLEMENTE – SAN JACINTO DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, CANTON SUCRE”

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD BEBEDERO - CHARAPOTO, CANTON SUCRE”

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD EL BLANCO - CHARAPOTO, CANTON SUCRE”

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD EL PUEBLITO- CHARAPOTO, CANTON SUCRE”

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD SANTA TERESA - CHARAPOTO, CANTON SUCRE”

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE SAN ISIDRO (CABECERA PARROQUIAL), CANTON SUCRE”

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DEL MINI TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE BAHIA DE CARAQUEZ “EMTTBC EP”

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD CAÑITAS - CHARAPOTO, CANTON SUCRE”

“LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCION DEL VIH SIDA EN EL CANTON SUCRE”

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos, 2. Participar en los asuntos de interés público, 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa, 4. Ser consultados, 5. Fiscalizar los actos del poder público, 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular...entre otros.

Que, el artículo 83 numeral 7 de la Constitución de la República establece que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)"

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y

comunitaria";

Que el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alterabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253

de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el Art. 4, incorpora los principios: Igualdad, Interculturalidad, Plurinacionalidad, Autonomía, Deliberación Pública, Respeto a la Diferencia, Paridad de Género, Responsabilidad, Corresponsabilidad, Información y Transparencia, Pluralismo y Solidaridad.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, establece el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal d) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados **conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo** del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias."

Que, el Código Orgánico de Planificación y

Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre en las sesiones ordinarias realizadas los días 02 de Marzo y 25 de Mayo de 2011 aprobó la ordenanza que implementa el sistema de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, la cual ha tenido varios inconvenientes en su aplicación, por lo que es necesario aprobar una nueva normativa en base al ordenamiento jurídico vigente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA "ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE"

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I

ÁMBITO, FINALIDAD Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1.Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza regula el sistema de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Cantón Sucre garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios que de acuerdo con la Ley, rigen la participación ciudadana en el Ecuador.

Art. 2. Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana.- El Sistema de Participación Ciudadana, tiene como objetivos los establecidos en el Art. 304 del COOTAD, los mismos que están orientados a:

a) Fomentar el interés de las/los ciudadanas/os a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;

b) Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;

c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,

d) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Art. 4.- Principios.- La participación se orientará por los principios señalados en los artículos 95 de la constitución 302 del COOTAD y el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, entre otros que determine la Constitución y la ley, los siguientes:

a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad con la Constitución de la República y con la ley;

b) Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;

c) Rendir cuentas a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

d) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad; y,

e) Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 y 54 literal d)del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía.-Son derechos de los ciudadanos y ciudadanas, entre otros que establezca la Constitución y la ley:

a)Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano.

b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que

establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo cantonal;

d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;

e) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre;

f) Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

Art. 7.- Deberes de la Ciudadanía.- Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros los que determine la constitución y la Ley.

a) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;

b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;

d) Respetar, reconocer y promover las diferentes etnias, nacionalidades sociales, generacionales, de género y la orientación e idoneidad sexual;

e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;

f) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;

g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, con aptitud positiva de manera honesta y transparente.

TITULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPITULO I DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 8.- Integrantes del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

a. **Autoridades electas del Cantón:** alcalde o alcaldesa, concejales o concejalas municipales, presidentas o presidentes de Gobiernos Parroquiales, vocales de Gobiernos Parroquiales.

b. **Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón:** representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.

c. **Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:** las y los representantes de la sociedad en el ámbito cantonal serán designados por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo con el marco constitucional y las demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa (ciudadanos / auto representados), tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana, etc.

CAPITULO II DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 9.-El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.- Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

TITULO III**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EN LA GESTIÓN PÚBLICA**

Art. 10.- Definición y Objeto.- Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.

Se implementara a través de las instancias, procesos y mecanismos que se establecen en los artículos siguientes.

CAPITULO I**MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA
INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA CANTONAL**

Art. 11. Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC) y Control social.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- a. La Asamblea Cantonal;
- b. El Consejo Cantonal de Planificación; y
- c. Las Asambleas Ciudadanas locales y todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda por su libre iniciativa, para resolver los problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común, registradas en el cantón.

CAPITULO II**DE LA ASAMBLEA CANTONAL**

Art. 12. Creación de la Asamblea Cantonal.- De conformidad al artículo 304 del COOTAD, se establece a la asamblea cantonal como máxima instancia de decisión del sistema de

participación ciudadana en el cantón, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en la gestión territorial.

Art. 13. Integración.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Sucre está integrada de la siguiente manera:

- a. El alcalde o alcaldesa que la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente.
- b. Los concejales y las concejalas, que integran el concejo municipal.
- c. Un o una representante por cada uno de los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales del Cantón Sucre.
- d. La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad.
- e. Los delegados(as) que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón; quienes actuarán con voz, sin voto y serán convocados de acuerdo con los temas que trate la Asamblea.
- f. Los y las representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales y demás formas de organización ciudadana lícita que la sociedad emprenda en el Cantón. Se contará con al menos 3 delegados con sus respectivos suplentes por la asamblea ciudadana cantonal y 2 delegados con sus respectivo suplente por cada una de las asambleas ciudadanas parroquiales; garantizando la paridad de género, y de conformidad con el Art. 59 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se aplicarán los principios de interculturalidad, pluralidad e inclusión de las

organizaciones de la ciudadanía, así como las diversas identidades territoriales, equidad de género, generacional, de capacidades diversas, etc.

De entre uno de los miembros de la asamblea ciudadana cantonal se designará un delegado con su respectivo suplente por los grupos de atención prioritaria.

Art. 14. Presidenta/e de la Asamblea.- El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón o su delegado será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá con voto dirimente y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 15. Funciones de la Asamblea Cantonal.- Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del cantón
- b) Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en el cantón
- c) Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al Consejo de Planificación cantonal y al GAD Municipal para la formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
- d) Conocer el anteproyecto de presupuesto municipal hasta el 25 de octubre de cada ejercicio fiscal, elaborado mediante el proceso de presupuesto participativo, y emitir la resolución de conformidad que deberá ser entregada al Concejo municipal.
- e) Conocer el informe del ejecutivo del GAD Municipal sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, conforme al artículo 266 del COOTAD.
- f) Elegir a los representantes ciudadanos al Consejo de Planificación cantonal, directorio de las empresas públicas

municipales y demás cuerpos colegiados;

- g) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera.
- h) Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón.
- i) Definir los lineamientos del acceso a la información de las instituciones públicas.
- j) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos.

Art. 16.- Deberes de las y los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal tienen el deber de

representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 17. - De las convocatorias, lugar; día y hora.- La Asamblea Cantonal desarrollará sus actividades en el territorio del Cantón Sucre y se la realizará de manera pública, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde o la Alcaldesa, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

Art. 18.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente por lo menos 3 veces al año, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente/a o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar

Art.-19.-Del Quórum.- Se establece como

quórum necesario para que se instale la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente convocados.

De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora, y la sesión se instalará con el número de asistentes.

Art. 20.- De las convocatorias y el Secretario Ad Hoc.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El Presidente o Presidenta de la Asamblea, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) ad hoc para las Sesiones de la Asamblea Cantonal. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 21.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a) ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 22.- Del tratamiento de los temas.- El Alcalde o alcaldesa como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán

voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Art. 23.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os asistentes. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de la facultad de voto en los temas tratados.

Art. 24.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la subsiguiente sesión.

Art. 25. De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los directores, Procurador Síndico, y demás funcionarios municipales estén presentes en la Asamblea Cantonal, quienes podrán participar con voz pero sin voto únicamente en las sesiones, para las que haya sido notificada su asistencia;

Art. 26.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por máximo cinco integrantes que incluirá una o un representante del Gobierno Municipal.

Art. 27.- Atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Cantonal.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea,
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario o Secretaria de la Asamblea,
- c. Designar a su reemplazo

(delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente, la Asamblea Cantonal.

- d. Formular el Orden del día de las sesiones.
- e. Someter los asuntos aprobados por la Asamblea Cantonal a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.
- f. Dirimir con su voto en caso de empate en las votaciones.

Art. 28.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo

CAPITULO III DEL CONSEJO DE PLANIFICACION DEL CANTON SUCRE

Art. 29.- Sobre la conformación y funcionamiento del Concejo de Planificación del Cantón Sucre, se estará a lo que establece la **ORDENANZA CONSTITUTIVA Y QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACION DEL CANTON SUCRE**, aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en sesiones ordinarias de los días miércoles 25 de Mayo de 2011 y 01 de Junio de 2011, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS LOCALES

Art. 30.- Las Asambleas Ciudadanas Locales, con estructura y estatuto propios son instancias convocadas por iniciativa popular para incidir en el ciclo de políticas públicas para el buen vivir. Estará conformada por los y las representantes de las organizaciones sociales de hecho o de derecho; sin desconocer el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas de participación en forma individual o colectiva.

La Asamblea Ciudadana constituye un espacio de deliberación pública, fortalecimiento, e interlocución con las autoridades.

TITULO IV DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPITULO I

Art. 31.- De la Silla Vacía.- En concordancia con el Art. 101 de la Constitución, 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Tiene como propósito la participación de la ciudadanía en forma individual o colectiva, o de representantes de la Asamblea Ciudadana Local, y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre.

Art. 32.- De la convocatoria a las sesiones.- El alcalde o la Alcaldesa publicará el orden del día de cada una de las sesiones ordinarias, por lo menos con 48 horas término de antelación y a sesiones extraordinarias con al menos 24 horas de anticipación, por los medios de comunicación locales, página WEB, carteleras, gaceta municipal.

Art. 33.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; y,
- c) Presentación de la cedula de identidad y certificado de votación, o pasaporte en caso de ser extranjero.

Art. 34.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.-

- a) El interesado presentará una solicitud, anticipadamente a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día sobre el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre;
- b) El Secretario del GAD Cantonal llevará el registro conforme a lo establecido en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- c) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados sin voto.

Art. 35.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Sucre no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del COOTAD

CAPITULO II DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 36.- Definición y Objeto de las Audiencias Públicas.- Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir Información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal y sobre la atención de las y los servidores y funcionarios. municipales.

Art. 37.- Convocatoria.- El Concejo Municipal, sus comisiones, o el alcalde o alcaldesa, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente, las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean

escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en sus sesiones ordinarias (comisión general) o antes del inicio de las mismas, cuyos planteamientos constarán en el acta de dicha sesión. Su trámite y resolución será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes y elementos de juicio suficientes y pertinentes, que le permitirán incluir su conocimiento y resolución en día y hora indicadas en la convocatoria a sesión, donde constará como punto a tratar.

Art. 38.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuanto a las personas directamente interesadas. El Gobierno Municipal decidirá la modalidad de notificación.

Art. 39.- De la Organización y Funcionamiento.- Las Audiencias Públicas se estarán a lo que disponga la normativa que para el efecto expida el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre. Para las audiencias públicas se procederá de acuerdo a los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPITULO III

DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 40.- Definición y Objeto De los Cabildos Populares.- De conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, el cabildo popular es una instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Art. 41.- Convocatoria.- Deberá señalar lo establecido en el Art. 76 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. La

ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema o temas a tratarse. El cabildo popular solamente tiene carácter consultivo.

CAPITULO IV

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 42.- Definición y Objeto De los Consejos Consultivos.- De conformidad con el artículo 80, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

TITULO V

DE LOS PROCESOS

CAPITULO I

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 43.- Definición y Objeto Del Presupuesto Participativo.- Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de las unidades básicas de participación ciudadana, de las organizaciones sociales legalmente constituidas y de las organizaciones de hecho. El proceso implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes artículos de carácter legal:

Art 44.- Distribución Presupuestaria Equitativa.- Para promover e impulsar la participación ciudadana con los diferentes niveles de gobierno y ejecutar la obra pública de conformidad con la Décimo Cuarta Transitoria Constitucional y arts. 192, 193 y 198 del COOTAD, para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes, así como el control social en el cantón Sucre, asígnese como presupuesto participativo y concertado del Gobierno Municipal del Cantón Sucre la cifra estimada y certificada por el Director Financiero según los parámetros determinados en el art. 237 del COOTAD. Certificación que deberá ser emitida hasta el 15 de agosto de cada año.

Art. 45.- Del fondo total previsto como presupuesto participativo y concertado, de conformidad con el **art. 64** de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, asígnese hasta el **60%** para la **participación ciudadana** en asambleas parroquiales, hasta el **35%** para la **concertación presupuestal** entre niveles de gobierno o instituciones crediticias y demás instituciones públicas y el **5%** para contrataciones de ínfima cuantía, cuyos porcentajes de distribución serán calculados por la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial según el peso proporcional de la población, necesidades básicas insatisfechas y superficie de cada parroquia y cabecera cantonal; parámetros que deberán ser presentados por la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial hasta el 24 de Agosto de cada año, mismo que deberá ser aprobado mediante resolución de Concejo Municipal.

Art. 46.- Priorización de la totalidad del gasto.- Con la participación ciudadana, y de acuerdo con los lineamientos y prioridades de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, metas estratégicas; y, el cálculo de ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre. (Conforme al artículo 238 de COOTAD y 51 del Código de Planificación y Finanzas Públicas), serán procesados por el ejecutivo local e incorporados en los proyectos de presupuesto.

Art. 47.- Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión.- La máxima instancia de participación ciudadana, se pronunciará sobre las prioridades de inversión Municipal. (Conforme al artículo 241 del COOTAD).

CAPITULO II

DE LA FORMACIÓN CIUDADANA

Art. 48.- Para coadyuvar en el proceso de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, establecerá los procedimientos previstos en el art. 40 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Para tal efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre implementará procesos de formación académica y capacitación en derechos de participación ciudadana a las y los servidoras y servidores públicos, conforme al art. 42 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

TITULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL

CAPITULO I

DE LAS INSTANCIAS, MECANISMOS, Y MODALIDADES

OBSERVATORIOS, VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art.49. De los Observatorios y De las Veedurías Ciudadanas.- Los Observatorios y las Veedurías Ciudadanas se constituyen como mecanismos del sistema de participación ciudadana y se conformarán y regirán de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y Lineamientos para los Observatorios expedidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

CAPITULO II

DE LOS PROCESOS RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 50.- Definición y Objeto de la Rendición de Cuentas.-Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas municipales que manejen fondos públicos, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos, conforme a la Guía de Rendición de Cuentas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, expedida por el Consejo Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 51.- Obligatoriedad.- Las autoridades electas y funcionarios de libre nombramiento y remoción están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, de conformidad con la guía de rendición de cuentas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la resolución Nº 007-259-CPCCS-2013, expedida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del sistema de participación y control social en todas sus instancias y, mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley.

SEGUNDA -De conformidad con el artículo 312 del COOTAD, las actividades, funciones y responsabilidades establecidas en la presente ordenanza, corresponde ejecutarlas a la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

TERCERA- Para efectos de las distintas actividades del procedimiento parlamentario, deberá asegurarse la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad, a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA- Dentro de los sesenta (90) días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre, realizará la Asamblea Cantonal.

SEGUNDA.- Hasta que oficialmente, se cree la parroquia rural "San Agustín Km. 20", perteneciente al Cantón Sucre, para efectos de la distribución en el presupuesto participativo, representaciones ciudadanas y gestión de resultados que rige en el resto del cantón, ese territorio será considerado como "área periférica", correspondiente a la parroquia urbana de Leonidas Plaza.

TERCERA.- En el plazo de 90 días el Concejo Municipal, aprobará la normativa que regule la organización y funcionamiento de las audiencias públicas a que hace referencia el Art. 39, de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense expresamente la Ordenanza que Implementa el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, así como también todas las ordenanzas que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los treinta días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias del 21 de Agosto de 2013 y 30 Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 2 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE , al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 05 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los cinco días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 05 de 2014- Lo certifico.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE

CONSIDERANDO:

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 449 del día 20 de

Octubre del 2008 se estableció una nueva organización político – administrativa en nuestro país, al determinarse en su artículo 242 que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, denominándolos en su artículo 238 como Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de Octubre de 2010, se derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el cual recoge asimismo la organización territorial establecida en la Constitución de la República del Ecuador, desarrollando las competencias que le corresponden realizar tanto al Gobierno Central como a cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los consejos regionales, los consejos provinciales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, y; las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, la gestión administrativa territorial del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucre, debe estar basada en una planificación integral y participativa del desarrollo de su cabecera Cantonal y de las áreas urbanas existentes.

Que, la acción Municipal en las áreas urbanas actuales y de expansión, de rápido crecimiento a nivel cantonal, debe considerar un territorio perfectamente delimitado.

Que, el objetivo al delimitar el área urbana es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en las que la población se encuentra ya implantada.

Que esa acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las infraestructuras, servicios y equipamientos colectivos urbanos.

Que, en el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucre, existe informe favorable sobre la delimitación del perímetro del área urbana de la Comunidad San Clemente – San Jacinto de la Parroquia Charapotó del Cantón sucre.

Que, de conformidad con lo determinado en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se requiere actualizar dicha ordenanza en base al ordenamiento jurídico vigente.

De conformidad con lo determinado en el literal z) del artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al concejo municipal regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, expresa, que los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del Centro Agrícola Cantonal respectivo.

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de Enero del 2014, sustituye la Disposición Transitoria Trigésima Primera, establece dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el COOTAD, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

El Concejo Municipal del Cantón Sucre, discutió y aprobó en dos Sesiones Ordinarias realizadas el 23 y 28 de Julio del año 2005, la Ordenanza **de delimitación del area urbana de la comunidad San Clemente – San Jacinto de la parroquia charapoto, cantón Sucre**

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Sucre el presente proyecto de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD SAN CLEMENTE – SAN JACINTO DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, CANTON SUCRE.

Art. 1.- Determinase el perímetro urbano de la Comunidad San Clemente – San Jacinto que comprende la siguiente linderación, el mismo que ha sido basado en el informe emitido por la Comisión Especial conformada por el GADMC Sucre y un representante del Centro Agrícola

del Cantón Sucre, conforme lo expresa el Art. 501 del COOTAD :

AL NORTE: Del punto No.1 de coordenadas geográficas 0°44'24" de latitud sur y 80°30'21" de longitud occidental, ubicado en la línea de costa, con rumbo oeste - este hasta el punto No.2 de coordenadas geográficas 0°44'24" de latitud sur y 80°30'18" de longitud Occidental, ubicado al pie de cerro de La Punta de Charapotó.

AL ESTE: Del punto No.2 un paralelo geográfico hacia el sur-este hasta el punto No.3 de coordenadas geográficas 0°45'11" de latitud sur y 80°30'21" de longitud occidental, luego, desde este punto y con rumbo norte-sureste una línea hasta el punto No.4 de coordenadas geográficas 0°45'50" de latitud sur y 80°30'01" de longitud occidental, que se ubica en la carretera que va desde San Clemente hacia Bahía.

Prosiguiendo hacia el sur, un paralelo geográfico que intercepta la carretera asfaltada que viene desde Charapotó a San Jacinto en el punto No.5 de coordenadas geográficas 0°47'10" de latitud sur y 80°30'26" de longitud occidental y en el extremo sur de la presente delimitación, una línea con rumbo norte - suroeste que une los puntos No.8 y No.9 de coordenadas geográficas 0°47'07" de latitud sur y 80°31'02" de longitud occidental y 0°47'32" de latitud sur y 80°31'07" de longitud occidental, respectivamente.

AL SUR: Del punto No.5 una línea quebrada con rumbo este-oeste que pasa por el punto No.6 de coordenadas geográficas 0°47'07" de latitud sur y 80°30'44" de longitud occidental; por el punto No.7, ubicado en el predio del Sr. N.N.; por el punto No.7 de coordenadas geográficas 0°47'07" de latitud sur y 80°30'55" de longitud occidental hasta el punto No.8 ya determinado en el lindero Este y que se localiza en el malecón o en el camino que va hacia La Boca; y, desde el punto No. 9 una línea en sentido este-oeste hasta el punto No.10 de coordenadas geográficas 0°47'32" de latitud sur y 80°31'08" de longitud occidental, ubicado en la línea de costa.

AL OESTE: Del punto No.10 un paralelo geográfico al norte que bordeando la línea de costa llega hasta el punto No.1.

Art. 2.- Formará parte de la presente Ordenanza, la Carta Topográfica CT-3491-I a Escala 1:50.000 editada por el Instituto Geográfico Militar, suscrita por el Señor Alcalde/a, el Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Secretario/a General del Concejo Municipal, en la que se fija gráficamente el perímetro urbano de la Comunidad San Clemente - San Jacinto.

Art. 3.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veinte y tres días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD SAN JACINTO-SAN CLEMENTE, DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Extraordinarias del 29 de Diciembre de 2012 y Ordinaria del 23 Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 25 de Abril de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD SAN JACINTO-SAN CLEMENTE, DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 28 de Abril de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veinte y ocho días del mes Abril del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 05 de 2014- Lo certifico.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE

CONSIDERANDO:

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 449 del día 20 de Octubre del 2008 se estableció una nueva organización político – administrativa en nuestro país, al determinarse en su artículo 242 que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, denominándolos en su artículo 238 como Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de Octubre de 2010, se derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el cual recoge asimismo la organización territorial establecida en la Constitución de la República del Ecuador, desarrollando las competencias que le corresponden realizar tanto al Gobierno Central como a cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los consejos regionales, los consejos provinciales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, y; las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, la gestión administrativa territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, debe estar basada en una planificación integral y participativa del desarrollo de su cabecera Cantonal y de las áreas urbanas existentes.

Que la acción Municipal en las áreas urbanas actuales y de expansión, de rápido crecimiento a nivel cantonal, debe considerar un territorio perfectamente delimitado.

Que el objetivo al delimitar el área urbana es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en las que la población se encuentra ya implantada.

Que esa acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las infraestructuras, servicios y equipamientos colectivos urbanos.

Que, en el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucre, existe informe favorable sobre la delimitación del perímetro del área urbana de la comunidad Bebedero - Charapotó del Cantón Sucre.

Que, de conformidad con lo determinado en el literal z) del artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al concejo municipal regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, que los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la

que formará parte un representante del Centro Agrícola Cantonal respectivo.

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de Enero del 2014, sustituye la Disposición Transitoria Trigésima Primera, establece dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el COOTAD, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

Que, de conformidad con lo determinado en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se requiere actualizar dicha ordenanza en base al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Sucre el presente proyecto de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD BEBEDERO - CHARAPOTO, CANTON SUCRE.

Art. 1.- Determinase el perímetro urbano de la comunidad Bebedero de la parroquia Charapotó, que comprende la siguiente linderación, el mismo que ha sido basado en el informe emitido por la Comisión Especial conformada por el GADMC Sucre y un representante del Centro Agrícola del Cantón Sucre, conforme lo expresa el Art. 501 del COOTAD :

Límites:

AL NORTE: Del punto No.1 de coordenadas geográficas 0°50'14" de latitud sur y 80°28'44" de longitud occidental, ubicado en el Camal Municipal, una línea con rumbo nor-sureste hasta el punto No. 2 de coordenadas geográficas 0°50'19" de latitud sur y 80°28'31" de longitud occidental, ubicado en el predio de los Herederos del señor Juan Gilces; de este punto y con el mismo rumbo, una distancia hasta el punto No. 3 de coordenadas geográficas 0°50'42" de latitud sur y 80°28'18" de longitud occidental, ubicado en la propiedad del señor Segundo Muentes.

AL ESTE: Del punto No. 3 una línea recta hacia el sur-oeste hasta el predio del señor Bienvenido Murillo en el punto No. 4 de coordenadas geográficas 0°50'47" de latitud sur y 80°28'26", de longitud occidental.

AL SUR: Del punto No. 4 en dirección sur-noroeste una línea hasta el punto No. 5 ubicado en la propiedad del señor Julio César Ureta de coordenadas geográficas 0°50'23" de latitud sur y 80°28'50" de longitud occidental.

AL OESTE: Del punto No. 5 con rumbo sur-noroeste una distancia recta hasta el punto No. 1.

Art. 2.- Formará parte de la presente Ordenanza, la Carta Topográfica CT-MIII – F3, 3591-III a Escala 1:50.000 editada por el instituto Geográfico Militar, suscrita por el Señor Alcalde/sa, el Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Secretario/a General del Concejo Municipal, en la que se fija gráficamente el perímetro urbano de la Comunidad de Bebedero.

Art. 3.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente; de manera especial la ordenanza de fecha 28 de julio del año 2005, aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo de fechas 23 y 28 de julio del año 2005.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

Municipal, en la web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los treinta días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD DE BEBEDERO, DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias del 23 de Abril de 2014 y 30 Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 02 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD DE BEBEDERO, DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 05 de Mayo de

2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los cinco días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 05 de 2014- Lo certifico.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE

CONSIDERANDO:

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 449 del día 20 de Octubre del 2008 se estableció una nueva organización político – administrativa en nuestro país, al determinarse en su artículo 242 que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, denominándolos en su artículo 238 como Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de Octubre de 2010, se derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el cual recoge asimismo la organización territorial establecida en la Constitución de la República del Ecuador,

desarrollando las competencias que le corresponden realizar tanto al Gobierno Central como a cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los consejos regionales, los consejos provinciales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, y; las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, la gestión administrativa territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, debe estar basada en una planificación integral y participativa del desarrollo de su cabecera Cantonal y de las áreas urbanas existentes.

Que la acción Municipal en las áreas urbanas actuales y de expansión, de rápido crecimiento a nivel cantonal, debe considerar un territorio perfectamente delimitado.

Que el objetivo al delimitar el área urbana es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en las que la población se encuentra ya implantada.

Que esa acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las infraestructuras, servicios y equipamientos colectivos urbanos.

Que, en el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucre, existe informe favorable sobre la delimitación del perímetro del área urbana de la comunidad El Blanco - Charapotó del Cantón Sucre.

Que, de conformidad con lo determinado en el literal z) del artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al concejo municipal regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, que los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un

representante del Centro Agrícola Cantonal respectivo.

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de Enero del 2014, sustituye la Disposición Transitoria Trigésima Primera, establece dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el COOTAD, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

Que, de conformidad con lo determinado en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se requiere actualizar dicha ordenanza en base al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Sucre el presente proyecto de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD EL BLANCO - CHARAPOTO, CANTON SUCRE.

Art. 1.- Determinase el perímetro urbano de la comunidad de El Blanco de la

parroquia Charapotó, que comprende la siguiente linderación, el mismo que ha sido basado en el informe emitido por la Comisión Especial conformada por el GADMC Sucre y un representante del Centro Agrícola del Cantón Sucre, conforme lo expresa el Art. 501 del COOTAD :

Límites:

AL NORTE: Del punto No.1 de coordenadas geográficas 0°49'03" de latitud sur y 80°30'00" de longitud occidental, ubicado en el canal de riego, una línea con rumbo sur-noroeste pasando por la carretera asfaltada que conduce a San Jacinto desde Charapotó hasta el punto No. 2 de coordenadas geográficas 0°49'09" de latitud sur y 80°29'37" de longitud occidental, ubicado en el predio del señor Roberto Demera.

AL ESTE: Del punto No. 2 un paralelo geográfico hacia el sur-este hasta el punto No. 3 de coordenadas geográficas 0°49'16" de latitud sur y 80°29'31" de longitud occidental, ubicado en el terreno de propiedad de la señora Severina Salazar.

AL SUR: Del punto No. 3 una línea en dirección este-oeste hasta el punto No. 4 ubicado en la compuerta del canal de riego sobre la vía que conduce a las Gilces, de coordenadas geográficas 0°49'23" de latitud sur y 80°29'53" de longitud occidental.

AL OESTE: Del punto No. 4 un paralelo geográfico al norte hasta el punto No. 1.

Art. 2.- Formará parte de la presente Ordenanza, la Carta Topográfica CT-MIII – F1, 3591-IV a Escala 1:50.000 editada por el instituto Geográfico Militar, suscrita por el Señor Alcalde/sa, el Director de Planificación del Desarrollo y

Ordenamiento Territorial, y el Secretario/a General del Concejo Municipal, en la que se fija gráficamente el perímetro urbano de la Comunidad El Blanco.

Art. 3.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente; de manera especial la ordenanza de fecha 28 de julio del año 2005, aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo de fechas 23 y 28 de julio del año 2005.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los Treinta días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD DE EL BLANCO, DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias del 23 de Abril de 2014 y 30 Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 02 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD DE EL BLANCO, DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 05 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los cinco días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 05 de 2014- Lo certifico.

**EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON SUCRE**

CONSIDERANDO:

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 449 del día 20 de Octubre del 2008 se estableció una nueva organización político – administrativa en nuestro país, al determinarse en su artículo 242 que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, denominándolos en su artículo 238 como Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de Octubre de 2010, se derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el cual recoge asimismo la organización territorial establecida en la Constitución de la República del Ecuador, desarrollando las competencias que le corresponden realizar tanto al Gobierno Central como a cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los consejos regionales, los consejos provinciales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, y; las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, la gestión administrativa territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, debe estar basada en una planificación integral y participativa del desarrollo de su cabecera Cantonal y de las áreas urbanas existentes.

Que la acción Municipal en las áreas urbanas actuales y de expansión, de rápido crecimiento a nivel cantonal, debe considerar un territorio perfectamente delimitado.

Que el objetivo al delimitar el área urbana es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en las que la población se encuentra ya implantada.

Que esa acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las infraestructuras,

servicios y equipamientos colectivos urbanos.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, que los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del Centro Agrícola Cantonal respectivo.

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de Enero del 2014, sustituye la Disposición Transitoria Trigésima Primera, establece dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el COOTAD, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución..

Que, en el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucre, existe informe favorable sobre la delimitación del perímetro del área urbana de la comunidad El Pueblito-Charapotó del Cantón Sucre.

Que, de conformidad con lo determinado en el literal z) del artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al concejo municipal regular mediante ordenanza la delimitación de las parroquias urbanas.

Que, de conformidad con lo determinado en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se requiere actualizar dicha ordenanza en base al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Sucre el presente proyecto de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD EL PUEBLITO- CHARAPOTO, CANTON SUCRE.

Art. 1.- Determinase el perímetro urbano de la Comunidad El Pueblito de la parroquia Charapotó, que comprende la siguiente linderación, el mismo que ha sido basado en el informe emitido por la Comisión Especial conformada por el GADMC Sucre y un representante del Centro Agrícola del Cantón Sucre, conforme lo expresa el Art. 501 del COOTAD:

Límites:

AL NORTE: Del punto No.1 de coordenadas geográficas 0°49'23" de latitud sur y 80°29'53" de longitud occidental, ubicado en la compuerta del canal de riego de la vía que conduce a Las Gilces en dirección oeste – noreste pasando por al carretera

asfaltada que conduce a San Jacinto desde Charapotó hasta el punto No. 2 de coordenadas geográficas 0°49'16" de latitud sur y 80°29'31" de longitud occidental, ubicado en el predio de la señora Severina Salazar.

AL ESTE: Del punto No. 2 un paralelo geográfico hacia el sur-este hasta el punto No. 3 de coordenadas geográficas 0°44'39" de latitud sur y 80°29'26" de longitud occidental; desde este punto y con rumbo norte-sureste hasta el punto No. 4 de coordenadas geográficas 0°49'52" de latitud sur y 80°29'18", ubicado en el predio del señor N. Lucas.

AL SUR: Del punto No. 5 con rumbo su-noroeste hasta el punto No. 6 de coordenadas geográficas 0°49'44" de latitud sur y 80°29'32" de longitud occidental y, desde este punto en dirección sur-noroeste hasta el punto No. 7 de coordenadas geográficas 0°49'41" de latitud sur y 80°29'41" de longitud occidental, ubicado al final de la calle 9 de Octubre de esta comunidad.

AL OESTE: Del punto No. 7 con rumbo sur-noroeste una línea que lo une con el punto No. 1.

Art. 2.- Formará parte de la presente Ordenanza, la Carta Topográfica CT-MIII – F1, 3591-IV a Escala 1:50.000 editada por el instituto Geográfico Militar, suscrita por el Señor Alcalde/sa, el Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Secretario/a General del Concejo Municipal, en la que se fija gráficamente el perímetro urbano de la Comunidad Cristo Rey (El Pueblito).

Art. 3.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente; de manera especial la ordenanza de fecha 28 de julio del año

2005, aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo de fechas 23 y 28 de julio del año 2005.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los treinta días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD DE PUEBLITO, DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias del 23 de Abril de 2014 y 30 Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 02 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD DE PUEBLITO, DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 05 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los cinco días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 05 de 2014- Lo certifico.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE

CONSIDERANDO:

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador a partir de su publicación

en el Registro Oficial No. 449 del día 20 de Octubre del 2008 se estableció una nueva organización político – administrativa en nuestro país, al determinarse en su artículo 242 que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, denominándolos en su artículo 238 como Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de Octubre de 2010, se derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el cual recoge asimismo la organización territorial establecida en la Constitución de la República del Ecuador, desarrollando las competencias que le corresponden realizar tanto al Gobierno Central como a cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los consejos regionales, los consejos provinciales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, y; las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, la gestión administrativa territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, debe estar basada en una planificación integral y participativa del desarrollo de su cabecera Cantonal y de las áreas urbanas existentes.

Que, la acción Municipal en las áreas urbanas actuales y de expansión, de rápido crecimiento a nivel cantonal, debe considerar un territorio perfectamente delimitado.

Que, el objetivo al delimitar el área urbana es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en las que la población se encuentra ya implantada.

Que, esa acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las infraestructuras, servicios y equipamientos colectivos urbanos.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, que los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del Centro Agrícola Cantonal respectivo.

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de Enero del 2014, sustituye la Disposición Transitoria Trigésima Primera, establece dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el COOTAD, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución..
Que, en el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucre, existe informe favorable sobre la delimitación del perímetro

del área urbana de la comunidad Santa Teresa - Charapotó del Cantón Sucre.

Que, de conformidad con lo determinado en el literal z) del artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al concejo municipal regular mediante ordenanza la delimitación de las parroquias urbanas.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, que los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del Centro Agrícola Cantonal respectivo.

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de Enero del 2014, sustituye la Disposición Transitoria Trigésima Primera, establece dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el COOTAD, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

Que, de conformidad con lo determinado en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se requiere actualizar dicha ordenanza en base al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Sucre el presente proyecto de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

**ORDENANZA REFORMATIVA A LA
ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA**

URBANA DE LA COMUNIDAD SANTA TERESA - CHARAPOTO, CANTON SUCRE.

Art. 1.- Determinase el perímetro urbano de la comunidad de Santa Teresa de la parroquia Charapotó, que comprende la siguiente linderación, el mismo que ha sido basado en el informe emitido por la Comisión Especial conformada por el GADMC Sucre y un representante del Centro Agrícola del Cantón Sucre, conforme lo expresa el Art. 501 del COOTAD :

Límites:

AL NORTE: Del punto No.1 de coordenadas geográficas 0°47'45" de latitud sur y 80°30'05" de longitud occidental, ubicado en el predio del Sr. N.N., una línea con rumbo nor-sureste que cruzando por la carretera asfaltada que conduce a San Jacinto desde Charapotó llegue hasta el punto No.2 de coordenadas geográficas 0°47'46" de latitud sur y 80°29'44" de longitud occidental, ubicado en el predio del Sr. Guido Caballero.

AL ESTE: Del punto No. 2 un paralelo geográfico hacia el sur-este hasta el punto No. 3 de coordenadas geográficas 0°48'23" de latitud sur y 80°29'34" de longitud occidental, ubicado en el lote de la Sra. Nila Centeno.

AL SUR: Del punto No. 3 en dirección este-suroeste hasta el punto No. 4 ubicado en la propiedad de la señora Zoila Centeno de coordenadas geográficas 0°48'25" de latitud sur y 80°29'45" de longitud occidental.

AL OESTE: Del punto No. 5 un paralelo geográfico al norte hasta el punto No.5 de coordenadas geográficas 0°48'02" de latitud sur y 80°29'51" de longitud occidental; y, desde este punto una línea con rumbo sur-noroeste hasta el punto No. 1.

Art. 2.- Formará parte de la presente Ordenanza, la Carta Topográfica CT-MIII – F1, 3591-III y CT – 3491-1, ambas a Escala 1:50.000 editadas por el instituto Geográfico Militar, suscrita por el Señor Alcalde/sa, el Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Secretario/a General del

Concejo Municipal, en la que se fija gráficamente el perímetro urbano de la Comunidad de Santa Teresa.

Art. 3.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente; de manera especial la ordenanza de fecha 28 de julio del año 2005, aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo de fechas 23 y 28 de julio del año 2005.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los treinta días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD DE SANTA TERESA, DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias del 23 de Abril de 2014 y 30 Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 02 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD DE SANTA TERESA, DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 05 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los cinco días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 05 de 2014- Lo certifico.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE

CONSIDERANDO:

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 449 del día 20 de Octubre del 2008 se estableció una nueva organización político – administrativa en nuestro país, al determinarse en su artículo 242 que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, denominándolos en su artículo 238 como Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de Octubre de 2010, se derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el cual recoge asimismo la organización territorial establecida en la Constitución de la República del Ecuador, desarrollando las competencias que le corresponden realizar tanto al Gobierno Central como a cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los consejos regionales, los consejos provinciales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, y; las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, la gestión administrativa territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, debe estar basada en una planificación integral y participativa del

desarrollo de su cabecera Cantonal y de las áreas urbanas existentes.

Que, la acción Municipal en las áreas urbanas actuales y de expansión, de rápido crecimiento a nivel cantonal, debe considerar un territorio perfectamente delimitado.

Que, el objetivo al delimitar el área urbana es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en las que la población se encuentra ya implantada.

Que, esa acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las infraestructuras, servicios y equipamientos colectivos urbanos.

Que, en el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucre, existe informe favorable sobre la delimitación del perímetro del área urbana de la comunidad San Isidro, del Cantón Sucre.

Que, de conformidad con lo determinado en el literal z) del artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al concejo municipal regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, que los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del Centro Agrícola Cantonal respectivo.

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de Enero del 2014, sustituye la Disposición Transitoria Trigésima Primera, establece dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el COOTAD, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

Que, de conformidad con lo determinado en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se requiere actualizar dicha ordenanza en base al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Sucre el presente proyecto de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE SAN ISIDRO (CABECERA PARROQUIAL), CANTON SUCRE.

Art. 1.- Determinase el perímetro urbano de San Isidro, que comprende la siguiente linderación, el mismo que ha sido basado en el informe emitido por la Comisión Especial conformada por el GADMC Sucre y un representante del Centro Agrícola del Cantón Sucre, conforme lo expresa el Art. 501 del COOTAD:

Límites:

AL NORTE: Del punto No.1 de coordenadas geográficas 0°22'41" de latitud sur y 80°11'41" de longitud occidental, ubicado en el puente sobre el río Cangrejo; luego siguiendo curso de este río aguas abajo hasta su intersección con la esquina de las calles Eloy Alfaro y Paz y Unión, en el punto No. 2 de coordenadas geográficas 0°22'30" de latitud sur y 80°11'13" de longitud occidental. De este punto, con rumbo sur-noreste y siguiendo el trazado urbano de la calle Eloy Alfaro hasta el puente sobre el estero Bravo en el punto No. 3 de coordenadas geográficas 0°22'20" de latitud sur y 80°10'45" de longitud occidental. De este

punto tomando el curso del estero Bravo aguas abajo hasta la confluencia con el río Cangrejo y éste continuando su desarrollo hasta el punto No. 4 de coordenadas geográficas 0°21'56" de latitud sur y 80°10'38" de longitud occidental, en la intersección del mismo con el badén de la vía que conduce al cementerio La Aurora.

AL ESTE: Del punto No. 4, siguiendo en dirección sur el camino que viene desde el Río Grande hacia San Isidro hasta el punto No. 3 ya descrito anteriormente; desde este punto se retoma el curso del estero Bravo aguas arriba hasta el cruce con la vía que va a la Industria en el punto No. 5 de coordenadas geográficas 0°22'58" de latitud sur y 80°10'57", de longitud occidental.

AL SUR: Del punto No. 5 una línea en dirección sur-noroeste hasta el punto No. 6 de coordenadas geográficas 0°22'48" de latitud sur y 80°11'13" de longitud occidental, y desde este punto, en dirección este-oeste hasta el punto No. 7 coordenadas geográficas 0°22'54" de latitud sur y 80°11'34" de longitud occidental, ubicado junto al camino que conduce a San Pablo. De este punto y en dirección este-oeste una línea que avanza hasta el punto No. 8 de coordenadas geográficas 0°22'53" y 80°11'40" de longitud occidental, localizado en la margen derecha del río Cangrejo.

AL OESTE: Del punto No. 8 siguiendo el curso del río Cangrejo aguas abajo, hasta el punto No. 1.

Art. 2.- Formará parte de la presente Ordenanza, la Carta Topográfica CT-MIII – D2, 3592-1-III a Escala 1:50.000 editada por el instituto Geográfico Militar, suscrita por el Señor Alcalde/sa, el Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Secretario/a General del Concejo Municipal, en la que se fija gráficamente el perímetro urbano de San Isidro (Cabecera Parroquial).

Art. 3.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la

presente; de manera especial la ordenanza de fecha 28 de julio del año 2005, aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo de fechas 23 y 28 de julio del año 2005.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los treinta días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO (CABECERA PARROQUIAL), CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias del 23 de Abril de 2014 y 30 Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 02 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD SAN JACINTO, DE LA PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTON SUCRE**,

al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 05 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los cinco días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 05 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar,

formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre la que se encuentra la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, lo cual se encuentra asimismo establecido en el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 225 de la Constitución de la República, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 del día viernes 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en los artículos 7 y 57 a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que el ejercicio de la facultad normativa de los concejos municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en el artículo 57 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal el aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las modalidades de gestión por la que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;

Que, en los artículos 276, 277 y 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que la gestión directa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales puede efectuarse mediante gestión institucional directa, creación de empresas públicas y gestión por contrato.

Que, en el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la creación de empresas públicas, se establece que los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de

emprendimiento; y, que la creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en las sesiones extraordinarias celebradas los días 01 y 06 de abril del 2010 la ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal del Mini Terminal Terrestre de la ciudad de Bahía de Caráquez "EMTTBC EP."

Que, es necesario actualizar la ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal del Mini Terminal Terrestre de la ciudad de Bahía de Caráquez "EMTTBC EP.", de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país;

Que, se requiere que la Empresa Pública Municipal del Mini Terminal Terrestre de la ciudad de Bahía de Caráquez continúe prestando el servicio a la ciudadanía, por convenir a los intereses tanto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre como de la colectividad;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DEL MINI TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE BAHIA DE CARAQUEZ "EMTTBC EP".

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Art.1.- Créase la Empresa Pública Municipal del Mini Terminal Terrestre de la ciudad de Bahía de Caráquez - "EMTTBC EP.", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos del terminal terrestre, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio, y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

La Empresa Pública Municipal del Mini Terminal Terrestre de la ciudad de Bahía de Caráquez - "EMTTBC EP." orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución y la ley.

La Empresa tendrá su domicilio principal en la parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional o internacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley.

La Empresa Pública Municipal del Mini Terminal Terrestre de la ciudad de Bahía de Caráquez - "EMTTBC EP." se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativas aplicables.

Art. 2.- La Empresa Pública Municipal del Mini Terminal Terrestre de la ciudad de Bahía de Caráquez - "EMTTBC EP." es una Empresa Pública creada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el

ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

La Empresa Pública Municipal del Mini Terminal Terrestre de la ciudad de Bahía de Caráquez - "EMTTBC EP." será responsable de los servicios que preste y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la Ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Art. 3.- La Empresa Municipal del Mini Terminal Terrestre de la ciudad de Bahía de Caráquez - "EMTTBC EP." tiene como finalidad primordial, garantizar la prestación del servicio en niveles de eficiencia operativos, comerciales, organizacionales y financieros, que permitan su sostenibilidad y el cumplimiento de sus obligaciones sociales y económicas en el marco de la ley y de las políticas y estrategias dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Art. 4.- La Empresa Municipal del Mini Terminal Terrestre de la ciudad de Bahía de Caráquez - "EMTTBC EP.", para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Responder por la gestión eficiente del servicio del mini terminal terrestre dentro de la jurisdicción cantonal;
- b) El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- c) La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento del servicio de terminal terrestre, y, otros determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;
- d) Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;
- e) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley;

f) Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación del servicio de terminal terrestre.

g) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;

h) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;

i) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;

j). Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley;

k) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley.

De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Empresa Pública Municipal del Mini Terminal Terrestre de la ciudad de Bahía de Caráquez – “EMTTBC EP.” en su calidad de entidad de derecho público podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio para la prestación de servicios públicos.

Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio con mayoría absoluta de votos de sus miembros; y,

l). Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

TÍTULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 5.- El gobierno y la administración de la Empresa Pública Municipal del Mini Terminal Terrestre de la ciudad de Bahía de Caráquez – “EMTTBC EP.”, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO

Art. 6.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal del Mini Terminal Terrestre de la ciudad de Bahía de Caráquez – “EMTTBC EP.”, estará integrado por cinco miembros.

Art. 7.- Son miembros principales del Directorio:

a. Quien ejerce la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre o su delegada o delegado que tendrá la calidad de permanente y deberá ser funcionaria o funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, quien presidirá el Directorio;

b. Una ciudadana o un ciudadano designado por el Sindicato de Choferes Profesionales del Cantón Sucre, de entre sus miembros;

c. Una ciudadana o un ciudadano designado por las Cooperativas de Transportes que tengan oficinas en el Terminal Terrestres de la ciudad de Bahía de Caráquez, de entre sus miembros;

d. La Directora o el Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre; y,

e) La Directora o el Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se nombrará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección o designación de las o los principales.

Art. 8.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, ante ausencia de las o los miembros principales.

Art. 9.- Las y los integrantes del Directorio, durarán en sus funciones el periodo de tiempo que dure el presente del mismo que es el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Sucre y los cargos de Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, quienes durarán todo el período para el que fue elegida o elegido, y designado para el efecto respectivamente, mientras conserve la condición de tal. El funcionario municipal designado por el Alcalde perderá condición de miembro del directorio si pierde el cargo o función en virtud del cual fue designado.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 10.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan de Desarrollo;
- c) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- d) Aprobar el Presupuesto General de la empresa en la forma establecida en la ley, disponer el trámite para el conocimiento y ratificación por parte del Concejo Municipal del Cantón Sucre y evaluar su ejecución;
- e) Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución;
- f) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por la o el Gerente General;
- g) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- h) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será el definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y por el Directorio. Las contrataciones

de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por la o el Gerente General de la Empresa;

- i) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
- j) Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa cortados al 31 de diciembre de cada año;
- k) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa;
- l) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
- m) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- n) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
- o) Conocer y aprobar los planes operativos anuales, proyectos y programas de acción, vigilando que éstos se ajusten a los planes y proyectos de la Municipalidad y de otros niveles de gobierno;
- p) Aprobar y expedir los reglamentos internos generales o especiales, requeridos para el desenvolvimiento administrativo de la empresa;
- q) Autorizar la celebración de convenios interinstitucionales de carácter nacional, empréstitos o contratos que interesen a la Empresa, con sujeción a las disposiciones legales, la presente Ordenanza y más reglamentos;
- r) Aprobar las tarifas por la prestación de servicios, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;
- s) Presentar al Concejo Municipal informes anuales del estado de la Empresa;
- t) Reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque la Presidenta o el Presidente o soliciten dos de sus miembros; y,
- u) Las demás que le asigne el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento, esta Ordenanza y la reglamentación interna de la empresa.

Art. 11.- El Directorio, cuando estimare conveniente, podrá solicitar asesoramiento de

organismos o personas especializadas en asuntos de carácter técnico y/o administrativo.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 12.- El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.

Art. 13.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 14.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Este hecho será puesto en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre y las demás instituciones respectivas, para que se realicen las designaciones que correspondan.

Todos los miembros del Directorio participaran en las sesiones con derecho a voz y voto.

Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, por la ausencia de las o los miembros principales.

Art. 15.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

Art. 16.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General. El Gerente General actuará en calidad de Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

CAPTITULO IV DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

Art. 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio;
- b) Suscribir, conjuntamente con la o el Gerente General – Secretaria/o, las actas, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Directorio;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones del Directorio; y,
- d) Las demás que le establezca la Ley, esta Ordenanza y la reglamentación interna de la Empresa.

Art. 18.- DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- La Vicepresidenta o el Vicepresidente del Directorio será elegido de entre los miembros principales del Directorio y le son aplicables las disposiciones de esta Ordenanza y reglamentación interna de la Empresa concernientes a la Presidenta o al Presidente, cuando hiciera sus veces.

CAPÍTULO V DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 19.- Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Empresa Pública Municipal del Mini Terminal Terrestre de la ciudad de Bahía de Caráquez – “EMTTBC EP.”, siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con éste y en forma solidaria ante el Concejo Municipal del Cantón Sucre por la gestión administrativa. Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 20.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quién ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración; será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida o reelegido.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada o designado, según fuere el caso.

Art. 21.- REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL.- Son requisitos para ser Gerente General, los siguientes:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel como: Economista, Ingeniero Comercial, Auditor, Contador o carreras afines, expedido por una universidad o escuela politécnica, legalmente inscrito y/o reconocido por el SENECIT.
- b) Demostrar conocimientos y al menos 3 años de experiencia profesional, vinculados a la finalidad de la Empresa; y,
- c) Dedicación exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo.

Art. 22.- Son deberes y atribuciones de la o del Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Municipal del Mini Terminal Terrestre de la ciudad de Bahía de Caráquez – “EMTTBC EP.”;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, ley, reglamentos y demás normativas aplicables,

incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;

c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;

d) Administrar la Empresa Pública Municipal del Mini Terminal Terrestre de la ciudad de Bahía de Caráquez – “EMTTBC EP.”, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

e) Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa y los estados financieros;

f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa;

g) Formular el presupuesto en la forma y en los plazos establecidos en la ley, y presentarlo al Directorio para su aprobación;

h) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;

i) Preparar los proyectos de reglamentos internos y poner en conocimiento del Directorio para su aprobación;

j) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. La o el Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;

k) Designar a la o al Gerente General Subrogante de entre los funcionarios de la empresa. Para ser designado Gerente General Subrogante se requerirá los mismos requisitos que para ser Gerente General;

l) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;

m) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el literal que antecede, respetando la normativa aplicable;

o) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios; observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

p) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del

mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

q) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

r) Actuar como Secretaria o Secretario del Directorio;

s) Las demás que le asigne la Ley, los reglamentos y las normas internas de la Empresa Pública Municipal del Mini Terminal Terrestre de la ciudad de Bahía de Caráquez-“EMTTBC EP”;

t) Rendir cuentas a la ciudadanía en la forma establecida en la ley; y,

u) Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

CAPÍTULO VI

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 23.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 24.- La o el Gerente General Subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa.

Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO VII

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 25.- Corresponde al Directorio la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;

b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;

c. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;

d. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,

e. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y quién ejerza la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 26.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, siendo responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieron en la normativa interna de la Empresa.

Quien desempeñe las funciones de Secretaría General será de libre nombramiento y remoción de quien ejerciere la Gerencia General, debiendo ostentar el título de Ingeniero/a Comercial, Contador/a Público, Secretario/a Ejecutiva.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

Art. 27.- Nivel de Gobierno.-

Directivo, representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 28.- De los Niveles Administrativos.-

a. Ejecutivo, representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área.

A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.

b. Apoyo, representado por la administración de Talento Humano, servicios administrativo y financiero.

c. Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa.

**CAPÍTULO II
NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE
LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MINI
TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD
DE BAHIA DE CARAQUEZ EMTTBC EP**

Art. 29.- La denominación de las dependencias administrativas de la Empresa Pública Municipal del Mini Terminal Terrestre de la ciudad de Bahía de Caráquez – “EMTTBC EP” se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; gerencia de filiales y subsidiarias; gerencia y subgerencias de área; departamentos, agencias y unidades de negocio.

Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

Art. 30.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 31.- La estructura básica de la Empresa Pública Municipal del Mini Terminal Terrestre de la ciudad de Bahía de Caráquez – “EMTTBC EP” estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

**CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO**

Art. 32.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los gerentes, y las o los subgerentes de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 33.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes, de las o los subgerentes de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de su competencia las siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la Empresa; así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;

b. Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la Empresa;

c. Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la Empresa;

d. Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;

e. Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;

f. Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;

g. Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;

h. Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa;

y,

i. Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 34.- Las o los servidores del nivel ejecutivo deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Municipal del Cantón Sucre por pedido de la o el Gerente, según lo considere necesario por los temas a tratar.

Art. 35.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 36.- Salvo el cargo del Gerente General que será designado por el Directorio, las o los servidores de nivel ejecutivo serán nombrados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 37.- Las actividades de la Empresa Pública Municipal del Mini Terminal Terrestre de la ciudad de Bahía de Caráquez – “EMTTBC EP” estarán sometidas al control y supervisión del Concejo Municipal del Cantón Sucre; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la ley.

Art. 38.- DEL AUDITOR INTERNO JEFE.- La máxima autoridad de la Unidad de Auditoría Interna será nombrada por el Contralor General del Estado conforme lo determina el Art. 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

TÍTULO V DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 39.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Art. 40.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DEL MINI TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE BAHIA DE CARAQUEZ – “EMTTBC EP”

Art. 41.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a) Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee la Empresa Pública Municipal del Mini Terminal Terrestre de la ciudad de Bahía de Caráquez “EMTTBC EP.”
- b) El bien inmueble donde funciona actualmente el Terminal Terrestre de la ciudad de Bahía de Caráquez ubicado en el sitio Mauricio de la parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.
- c) Los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Empresa Pública Municipal del Mini Terminal Terrestre de la ciudad de Bahía de Caráquez “EMTTBC EP.”,
- d) Los bienes muebles e inmuebles que en el futuro se determinare que son de propiedad de la Empresa Municipal del Mini Terminal Terrestre de la ciudad de Bahía de Caráquez “EMTTBC EP.”;
- e) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con sus propios fondos;
- f) Los bienes muebles e inmuebles que sean transferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, el Gobierno Nacional o cualquier otra institución pública o privada de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- g) Las herencias, legados y donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas, aceptados con beneficio de inventario;
- h) Las rentas o recaudaciones provenientes de la administración de sus bienes y de la prestación del servicio público del terminal terrestre;
- i) Los fondos provenientes de préstamos nacionales e internacionales, emisiones y fiducias, que correspondieren a la Empresa;
- j) Cualquier ingreso o renta no especificada, que le corresponda o que fuere asignado por ley u ordenanza;

Art. 42.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 43.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a. Por los aportes que en dinero o en especie hiciera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, o cualquier otra institución del Estado.
- b. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

Art. 44.- La enajenación, cesión, donación o usufructo de bienes inmuebles, de propiedad de la Empresa, o la aceptación de bienes por legados o donaciones, a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza, se sujetarán a las disposiciones legales en vigencia y a la resolución pertinente del Directorio.

TÍTULO VII DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 45.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la Empresa ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás normas aplicables.

Art. 46.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 47.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que el funcionario respectivo practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 48.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en el Código Tributario y en el Código de Procedimiento Civil.

El Gerente General de la Empresa o su delegado para ejercer la coactiva podrá designar libremente al depositario en los casos que se requiera, quien prestará la promesa ante el mismo funcionario.

Art. 49.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario y en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 50.- El Gerente General de la Empresa o su delegado que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario, Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 51.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que presuntamente se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del presunto delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 52.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 53.- De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.

Art. 54.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Presidente del Directorio emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social, para lo cual previamente deberá cumplir el procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Art. 55.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las y los servidores de la Empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en

el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior legalmente reconocidos.

CUARTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La reestructuración orgánica y funcional de la Empresa que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de ésta ordenanza, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Se derogan todas las ordenanzas y demás normas, resoluciones y regulaciones que fueren contrarias al contenido de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los treinta días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DEL MINI TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE BAHIA DE CARAQUEZ "EMTTBC EP**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias del 09 de Abril de 2014 y 30 Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 02 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DEL MINI TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE BAHIA DE CARAQUEZ "EMTTBC EP**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 05 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los cinco días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 05 de 2014- Lo certifico.

**EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON SUCRE**

CONSIDERANDO:

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 449 del día 20 de Octubre del 2008 se estableció una nueva organización política – administrativa en nuestro país, al determinarse en su artículo 242 que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, denominándolos en su artículo 238 como Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de Octubre de 2010, se derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el cual recoge asimismo la organización territorial establecida en la Constitución de la República del Ecuador, desarrollando las competencias que le corresponden realizar tanto al Gobierno Central como a cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad,

equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los consejos regionales, los consejos provinciales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, y; las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, la gestión administrativa territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, debe estar basada en una planificación integral y participativa del desarrollo de su cabecera Cantonal y de las áreas urbanas existentes.

Que, la acción Municipal en las áreas urbanas actuales y de expansión, de rápido crecimiento a nivel cantonal, debe considerar un territorio perfectamente delimitado.

Que, el objetivo al delimitar el área urbana es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en las que la población se encuentra ya implantada.

Que, esa acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las infraestructuras, servicios y equipamientos colectivos urbanos.

Que, en el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucre, existe informe favorable sobre la delimitación del perímetro del área urbana de la comunidad Cañitas - Charapotó del Cantón Sucre.

Que, de conformidad con lo determinado en el literal z) del artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al concejo municipal regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, que los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del Centro Agrícola Cantonal respectivo.

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de Enero del 2014, sustituye la Disposición Transitoria Trigésima Primera, establece dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberán expedir, codificar y actualizar todas las

ordenanzas establecidas en el COOTAD, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

Que, de conformidad con lo determinado en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se requiere actualizar dicha ordenanza en base al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Sucre el presente proyecto de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD CAÑITAS - CHARAPOTO, CANTON SUCRE.

Art. 1.- Determinase el perímetro urbano de la comunidad Canitas de la parroquia Charapotó, que comprende la siguiente linderación, el mismo que ha sido basado en el informe emitido por la Comisión Especial conformada por el GADMC Sucre y un representante del Centro Agrícola del Cantón Sucre, conforme lo expresa el Art. 501 del COOTAD:

Límites:

AL NORTE: Del punto No.1 de coordenadas geográficas 0°50'49" de latitud sur y 80°28'29" de longitud occidental, ubicado

en el predio del señor Bienvenido Murillo, una línea con rumbo norte-noreste que pasando por la carretera asfaltada que conduce a Charapotó desde Rocafuerte hasta el punto No. 2 de coordenadas geográficas 0°50'42" de latitud sur y 80°28'18" de longitud occidental, localizado en el predio del señor Segundo Muentes. Desde este punto una alineación hacia el este hasta el punto No. 3 de coordenadas geográficas 0°50'55" de latitud sur y 80°27'47" de longitud occidental, localizado en el predio de los Herederos Sánchez; luego, hacia el sur-este una línea hasta el punto No. 4 de coordenadas geográficas 0°51'01" de latitud sur y 80°27'44" de longitud occidental.

AL ESTE: Del punto No. 4 un paralelo geográfico hacia el sur-oeste hasta el punto No. 5 de coordenadas geográficas 0°51'29" de latitud sur y 80°27'52", localizado en el lote del señor Alpidio Centeno.

AL SUR: Del punto No. 5 en dirección este-oeste hasta el punto No. 6 de coordenadas geográficas 0°51'30" de latitud sur y 80°28'00" de longitud occidental, ubicado en el predio del señor N. Sabando.

AL OESTE: Del punto No. 6 una línea con rumbo sur-noroeste hasta el punto No. 7 de coordenadas geográficas 0°51'14" de latitud sur y 80°28'13" de longitud occidental y desde este punto con rumbo noroeste, una línea hasta el punto No. 1.

Art. 2.- Formará parte de la presente Ordenanza, la Carta Topográfica CT-MIII – F3, 3591-III a Escala 1:50.000 editada por el instituto Geográfico Militar, suscrita por el Señor Alcalde/sa, el Director de Planificación del Desarrollo y ordenamiento Territorial, y el Secretario/a

General del Concejo Municipal, en la que se fija gráficamente el perímetro urbano de la Comunidad Canitas.

Art. 3.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente; de manera especial la ordenanza de fecha 28 de julio del año 2005, aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo de fechas 23 y 28 de julio del año 2005.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los Treinta días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD DE CAÑITAS, DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias del 23 de Abril de 2014 y 30 Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 02 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD DE CAÑITAS, DE LA PARROQUIA CHARAPOTO, CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 05 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los cinco días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 05 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Exposición de Motivos

Con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia.

En el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

En el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

En el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

En el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

El Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en dos sesiones ordinarias celebradas el día 19 de Junio y 25 de Julio del año 2007, la ordenanza para la vigilancia, control y prevención del VIH SIDA en el Cantón Sucre.

En el Suplemento del [Registro Oficial No. 303](#) del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

En la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

En el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las que en el literal j) se encuentra la de implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria; y, para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Por lo que es necesario actualizar esta ordenanza de acuerdo a las normativa vigente en nuestro país, por lo que en base a las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas en la presente exposición de motivos, se acompaña para su respectiva consideración y aprobación del Concejo Municipal el Proyecto de **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA VIGILANCIA, CONTROL Y PREVENCIÓN DEL VIH SIDA EN EL CANTON SUCRE.**

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y se dispone además que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres

embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en las sesiones ordinarias celebradas los días 19 de Junio y 25 de Julio del año 2007, la ordenanza para la vigilancia, control y prevención del VIH SIDA en el Cantón Sucre;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, en el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las que en el literal j) se encuentra la de implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria; y, para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, en los artículos 7 y 57 a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que el ejercicio de la facultad normativa de los concejos municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, entre los objetivos de Desarrollo del Milenio, los 198 países miembros de las Naciones Unidas, se ha propuesto en la meta 7 "haber detenido y comenzado a reducir para el año 2015 la propagación del VIH SIDA" ya que cada vez más la epidemia se constituye un problema de desarrollo el Ecuador es parte de este compromiso de la humanidad y ya tiene más de 9.000 casos registrados;

Que, la ODM abarca otras temáticas y problemáticas como la promoción de la igualdad de los géneros y la autonomía de la mujer, mejoramiento de la salud maternal y reducción de la mortalidad infantil, que se traduce en el afianzamiento de los derechos sexuales y derechos reproductivos de los seres humanos;

Que, de acuerdo con las estadísticas oficiales, los casos nuevos de VIH están siendo aportados por las niñas, las adolescentes y mujeres jóvenes, que en su mayoría están en edad reproductiva y productiva (20-34);

Que, la declaratoria de la plataforma de acción de la IV Conferencia Mundial sobre la mujer, celebrada en Beijing (1995), en su objetivo C., establece que "las mujeres no suelen tener el poder necesario para

insistir en que se adopten prácticas sexuales libres de riesgo y tienen un acceso reducido a la información y a los servicios de prevención y tratamiento. Las mujeres que representan la mitad de los adultos que contraen el VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, han hecho hincapié en su vulneración social y las relaciones de poder desiguales entre la mujer y el hombre, constituyen obstáculos para tener relaciones sexuales libres de riesgo, en sus esfuerzos por reducir las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH;

Que, la plataforma de acción, en su objetivo estratégico C.3 plantea que se deben "tomar iniciativas en que se tenga en cuenta el género para hacer frente a las enfermedades de transmisión sexual, el VIH/SIDA y otras cuestiones de salud sexual y reproductiva;

Que, es necesario actualizar y reformar la ordenanza para la Prevención del VIH SIDA en el Cantón Sucre, de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH SIDA EN EL CANTÓN SUCRE.

Art. 1.- FINALIDAD

La finalidad de la presente Ordenanza es que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre consolide su trabajo en respuesta y prevención del VIH SIDA impulsando políticas públicas orientadas al cumplimiento de la Meta 7 contemplada en los Objetivos de Desarrollo del Milenio que es "Haber detenido y comenzado a reducir, para el año 2015, la propagación del VIH SIDA", compromiso dado por los países miembros de las Naciones Unidas en la cumbre del milenio desarrollada en la ciudad de New York en el año 2000.

Para tal efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, coordinará con una Red de Prevención Integral de Respuestas al VIH- SIDA, con perspectiva de género y desde el marco ético de los Derechos Humanos, a través de la Dirección de Desarrollo Humano ya que dado el carácter Interdisciplinario de ésta, planificará de manera ordenada y coherente acciones de trabajo integral.

El Municipio asumirá un compromiso frente a la ciudadanía como veedor, para que se cumplan los procesos de atención, prevención y de vigencia epidemiológica de la epidemia del VIH-SIDA, desarrollados por parte del Ministerio de Salud Pública (MSP) y de las otras instancias gubernamentales vinculadas con la salud de las personas, en general, y en particular, con la salud y derechos sexuales y derechos reproductivos.

Art. 2.- ALCANCE

La presente Ordenanza tiene como propósito, apoyar acciones, proyectos, planes y programas para detener el avance del VIH SIDA en el territorio del Cantón Sucre, para lo cual, en coordinación con el MSP, promoverá e incluirá la participación de los organismos públicos y privados, de las organizaciones de la sociedad civil interesadas, de la ONGs que trabajan en el tema, de las organizaciones de grupos en condiciones de vulnerabilidad, de las

organizaciones de personas afectadas o viviendo con VIH- SIDA.

Art. 3.- PRINCIPIOS BÁSICOS

Constituyen principios básicos y fundamentales, la solidaridad social, el respeto a las personas, la libertad de acciones, el enfoque de género y derechos, la oportunidad, la participación activa, optimización de gestión y confidencialidad, entre otros.

De igual forma, esta ordenanza parte del principio de respeto a la diversidad, que implica reconocer las diferencias de las personas según factores culturales, geográficos, étnicos, socioeconómicos, sexuales, de género, religioso y de orientación sexual, entre otros. Además, se compromete a evitar los sesgos de género, reconociendo que la epidemia del VIH- SIDA tiene un comportamiento y afecta en forma diferencial a hombres y mujeres, niños/as y adolescentes y personas adultas mayores.

Todos estos principios estarán dirigidos a la prevención de las Infecciones de Transmisión Sexual y entre ellas la del VIH- SIDA.

Art. 4.- OBJETIVOS

A. Objetivo General

- Formular, diseñar e implementar una política pública local, con enfoque de género y de derechos, que permita el mejoramiento de la calidad de vida de niños/as, adolescentes, mujeres jóvenes y adultos y hombres de la comunidad, a partir de reducción del impacto de la epidemia del VIH- SIDA en el Cantón Sucre, promoviendo una cultura de respeto a los derechos humanos, a la no discriminación y a la eliminación de los estigmas.

B. Objetivos específicos:

- Fortalecer la capacidad de gestión de la Institución para responder a los planes y programas planteados en la Red de Prevención Integral de VIH-SIDA en el Cantón.
- Fortalecer la participación interinstitucional, de manera organizada y planificada para unificar esfuerzos y evitar duplicidad de acciones con el propósito de incrementar la respuesta preventiva al VIH- SIDA.
- Informar, educar y capacitar en la prevención y tratamiento del VIH- SIDA, tomando en cuenta las particularidades de las mujeres y los hombres del Cantón.
- Coordinar con otras entidades, para garantizar en el cantón, la existencia de los insumos para la prevención, diagnóstico y tratamiento del VIH- SIDA.
- Promover la participación activa y equitativa de los hombres y las mujeres viviendo con VIH- SIDA, en los procesos

de toma de decisiones del gobierno local.

- Regular la implementación y la ubicación en lugares visibles los dispensadores de preservativos en centros de tolerancia, centros nocturnos, residenciales, centro de diversión, lugares turísticos con excepción de boticas, farmacias y demás lugares de expendio autorizado.

Art. 5.- CREACION Y COMPETENCIA DEL COMITÉ INTER-DEPARTAMENTAL MUNICIPAL DE VIH- SIDA.

- A. La presente Ordenanza crea el Comité Inter-Departamental Municipal de VIH- SIDA, le otorga competencia operativa para establecer acciones, proyectos, procesos y políticas para la respuesta de VIH-SIDA. El Comité estará conformado por las siguientes Direcciones, sin perjuicio que otras dependencias municipales se vayan sumando al esfuerzo del gobierno local frente a la problemática del VIH-SIDA:

1. Alcalde o su delegado(a) que lo presidirá
2. Dirección Administrativa y Talento Humano
3. Dirección de Gestión del Desarrollo de Acción Social y Seguridad
4. Dirección de Turismo
5. Dirección Financiera
6. Dirección de Gestión Ambiental
7. Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial
8. Coordinación de Comunicación Social

- B. Adicionalmente, en calidad de órganos de asesoría y cooperación técnica permanente, el Comité Inter-Departamental Municipal podrá contar para la elaboración de sus propuestas e implementación de acciones y proyectos con:

1. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
2. Proyecto Respuestas Multisectoriales al VIH- SIDA
3. Fondo de población de Naciones Unidas – UNFPA
4. Organización Panamericana de la Salud (OPS)
5. ONUSIDA
6. Ministerio de Salud Pública
7. Dirección Provincial de Salud de Manabí
8. CONAMU
9. Iglesias
10. Coalición de Personas Viviendo con VIH- SIDA (PVVS)
11. Concejo Cantonal de Salud
12. UNP- Cantonal
13. AME
14. Comisión Permanente de Salud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

15. Comisión Permanente de Educación y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre
16. Comisión Permanente de Igual y Género.
17. ONG`s
18. Coalición Ecuatoriana de PVV(personas que viven con VIH), Distrito de Educación No. 11, Sociedad Civil y Comisión Cantonal de Respuestas al VIH/SIDA del Cantón Sucre.

Art. 6.- FUNCIONES DEL COMITÉ INTER-DEPARTAMENTAL MUNICIPAL DE VIH-SIDA

Son funciones del Comité Inter-Departamental Municipal para la prevención y respuesta al VIH-SIDA las siguientes:

- Coordinar con la Red de Prevención Integral del VIH- SIDA y planificar de manera conjunta planes operativos, programa de promoción, prevención y respuesta frente al VIH- SIDA.
- Coordinar y aprobar acciones y actividades de promoción y prevención que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre en relación con el tema VIH- SIDA.
- Socializar a nivel cantonal, provincial, nacional, la información actualizada, respecto a la situación del VIH- SIDA, generada por la Red de la cual es miembro.
- Canalizar recursos técnicos, humanos, financieros, etc., para la elaboración y la implementación de políticas locales en VIH- SIDA, las que deben ser aprobadas previamente por el Concejo Municipal.
- Educar, capacitar y sensibilizar al personal que labora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre sobre la importancia de asumir de manera responsable actitudes y conductas preventivas del VIH- SIDA.
- Coordinar con instituciones públicas o privadas en temas relacionados con la prevención del VIH- SIDA.
- Integrarse y coordinar con el Concejo Cantonal de Salud u otro organismo similar que funcione en el cantón.
- Mantener al menos una reunión mensual para planificar y monitorear el cumplimiento de lo programado.
- Emitir informes trimestrales de las actividades del comité y los avances de los programas y proyectos: Alcalde, Concejo Municipal, Ciudadanía.
- Crear mecanismos de participación ciudadana que permita la integración de las propias voces de hombres y mujeres viviendo con VIH- SIDA, en los espacios de toma de decisiones.

- Crear un mecanismo de rendición de cuentas, capaz de promover espacios de deliberación, reflexión, análisis y concertación sobre los principales problemas del cantón relacionados con el avance de la epidemia.

Art. 7.- PARTICIPACION Y COMPROMISO INSTITUCIONAL

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre se compromete a:

- Apoyar la participación de los funcionarios municipales en actividades de capacitación, promoción, prevención, etc., recomendadas por el Comité.
- Fomentar y apoyar de manera coordinada el desarrollo e implementación de una política institucional en respuesta al VIH-SIDA internamente y en el territorio del Cantón Sucre.
- Difundir a través de los medios de comunicación colectiva y periódico municipal las políticas, planes, programas y acciones que con fines preventivos realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre en coordinación con la Red local de Prevención Integral de VIH- SIDA.
- Designar los técnicos o técnicas, responsable de la promoción, coordinación de los planes, proyectos y programas de prevención del VIH- SIDA, los cuales trabajarán bajo la dirección del Comité Técnico Municipal.

Art. 8.- ACTIVIDADES DE CADA DIRECCIÓN MUNICIPAL

A través de las Direcciones y Coordinaciones correspondientes se programará y se ejecutarán acciones correspondientes a sus propias competencias.

Los compromisos de las Direcciones Municipales se resumen en los siguientes:

A. Alcalde.

- Liderar las políticas públicas que se implementen dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre como base y fortalecimiento de las diferentes actividades relacionadas con la salud

B. Dirección Administrativa y Talento Humano

- Coordinar con el Ministerio de Salud Pública de la Dirección de Salud y su Departamento de Capacitación, una estrategia de aprendizaje de naturaleza informativa, educativa y de sensibilización, dirigida a todos los empleados municipales con el carácter de obligatorio, para lograr cambios de conducta dentro de un

contexto familiar de seguridad sexual y reproductiva y prácticas de vida saludable.

- Evaluar de manera aleatoria o grupal el nivel de conocimiento, comportamiento y conductas de los funcionarios municipales en lo referente al tema de VIH- SIDA.
- Definir políticas de no discriminación y no estigmatización a nivel general.

C. Dirección de Gestión del Desarrollo de Acción Social y Seguridad

- Coordinar, convocar y ejecutar las políticas del Comité Municipal de VIH- SIDA.
- Participar de manera activa en el comité de educación y capacitación conformada por Instituciones de salud pública y privada que desarrollan acciones concretas orientadas a grupos focales vulnerables y que funcionen de manera armónica al interior de la Red local de Atención Integral de VIH- SIDA.
- Coordinar y canalizar recursos técnicos, materiales y logísticos de instituciones públicas, privadas y ONGs que trabajen en el tema VIH.
- Implementar un programa para centralizar y actualizar la información procedente de los distintos espacios de coordinación generado por la acción de cada uno de los miembros de la Red y que sirva de insumo para la gestión de recursos internos o externos que permitan fortalecer el trabajo interinstitucional en el tema VIH- SIDA.
- Coordinar la implementación de programas de educación, capacitación y prevención en el tema VIH-SIDA entre la población bajo su responsabilidad y cobertura con la finalidad de construir de manera conjunta una cultura de autocuidado a ser implementada como opción de vida.
- Permitir que las políticas del Comité y la municipalidad, lleguen y se ejecuten en los barrios y juntas parroquiales del cantón.
- Promover la organización de las personas viviendo con VIH, en particular la de las mujeres, lo que permitirá fortalecer su confianza, credibilidad, elevar la autoestima y favorecer la incidencia política.
- Promover la erradicación de las violencias de género (violencia

intrafamiliar, violencia sexual, abuso sexual, explotación sexual, entre otras), como factor que aumenta la vulnerabilidad de las mujeres a infectarse del virus.

- Sistematizar la información de las personas atendidas en el dispensario médico, trabajar bajo un sistema de referencia y contra referencia con las unidades del Ministerio de Salud Pública, y los demás centros de atención médica destinados a recibir y tratar a las personas viviendo con VIH, o que presenten síntomas de la enfermedad.
- Coordinar con las autoridades de salud para establecer los protocolos de comunicación que permitan transmitir la información relacionada con el comportamiento de la epidemia en el municipio, al Ministerio de Salud, organismo oficial para el manejo de las estadísticas de personas viviendo con VIH- SIDA.
- Coordinar la implementación de programas de educación, capacitación y prevención del VIH- SIDA entre la población bajo su responsabilidad, para ampliar la cobertura de las acciones ejecutadas por la municipalidad.

D. Dirección de Turismo

- Coordinar con la cámara de comercio, Concejo cantonal de Turismo y Ministerio de Turismo, para educar, capacitar y sensibilizar a los directivos, propietarios y trabajadores sobre la importancia de garantizar a los visitantes y turistas nuestra permanente preocupación sobre el tema VIH- SIDA y la improbabilidad de infección al visitar nuestra infraestructura hotelera y sitios turísticos de la Región.

E. Coordinación de comunicación social

- Programar campañas de difusión masiva y de comunicación directa.
- Realizar actividades en territorio de comunicación e información orientadas a la respuesta al VIH- SIDA y disminución de sus efectos.
- Difundir la misión del Gobierno Local a través de información genérica, ilustrativa y específica, que permita una mejor comprensión de la ciudadanía sobre el problema del VIH- SIDA.

F. Dirección de Gestión Ambiental

- Educar, capacitar y sensibilizar en el tema de género y VIH- SIDA, al personal que labora en el Municipio, así como a las instituciones que están dentro de su ambiente de acción, y sobre la importancia de asumir de manera responsable actitudes y conductas preventivas como una opción de vida.
- Preocuparse por la existencia segura de insumos para la prevención, diagnóstico y tratamiento del VIH- SIDA en la localidad, en coordinación con las autoridades del Ministerio de Salud.
- Colaborar y apoyar a las otras dependencias municipales y al Comité, en los temas de salud integral referidos al VIH, para el cumplimiento de los objetivos del Comité y de la Municipalidad.
- Esta Dirección a través de su Comisaría Municipal controlara y sancionara con todo el rigor de la ley el incumplimiento de las normas establecidas a aquellas personas o locales que ejerzan la actividad sexual clandestina, el mismo que actuara de oficio o por disposición.

G. Dirección Financiera

- Asignar un presupuesto anual solicitado a través de la proforma presupuestaria de la dirección de Desarrollo Humano para realizar acciones y actividades concretas con la finalidad de reducir la incidencia de la infección del VIH en los grupos focales vulnerables e intervención municipal y de coordinación.

H. Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial

- Sistematizar la información requerida en los mapeos, levantamiento de datos estadísticos, etc., en coordinación con el sistema de información local.

Art. 9.- ACCESO AL TRATAMIENTO

La Municipalidad a través del Comité Inter – Departamental Municipal del VIH, coordinará con el Ministerio de Salud Pública para que las personas viviendo con VIH/SIDA, tengan acceso a sus tratamientos antirretrovirales, a prueba de carga viral, de CD4, y otras que sean necesarias.

Art. 10.- ACCESO AL DIAGNOSTICO

La Municipalidad a través del Comité Inter – Departamental Municipal del VIH, se preocupara y en ese sentido coordinara con el Ministerio de Salud Pública, para que exista acceso a las pruebas rápidas y confirmatorias para las personas que voluntariamente y previa consejería, así lo demanden.

Art. 11.- ACCESO A LA PREVENCIÓN

La Municipalidad a través del Comité Inter – Departamental Municipal del VIH, se preocupara y en ese sentido coordinara con las autoridades del Ministerio de Salud, para la instalación de Dispensadores de condones, en casas de citas, casas de tolerancia, prostibulos, y otros establecimientos de función similar; bares cantinas y cerveceros; discotecas y karaoke, sauna y salas de masajes; estaciones de servicios; universidades y otros establecimientos de educación superior; salones, salas de juegos y otros lugares de diversión de adultos.

La Municipalidad a través del Comité Inter – Departamental Municipal del VIH, se preocupara y coordinara con las autoridades del Ministerio de Salud, para que en; cabañas, hostales, hoteles, moteles, pensiones, suites y otros establecimientos de función similar, se mantengan por lo menos dos condones por habitación, colocados en lugares visibles y bajo condiciones de calidad, a disposición gratuita de los mencionados establecimientos.

La Municipalidad a través del Comité Inter – Departamental Municipal del VIH, se preocupara y coordinara con las autoridades de salud y policía, para que los condones que se distribuyan y comercialicen en el Cantón, cumplan con la Norma Técnica Ecuatoriana, INEN 2013(1R), referida a la calidad de los condones de látex natural.

Diseñar una estrategia de prevención de la propagación de la epidemia del VIH/SIDA basada en procesos educativos participativos, dirigidos a modificar comportamientos sexuales y prácticas de riesgo, así como, para reflexionar sobre los procesos de construcción de la masculinidad y feminidad.

Art. 12.- ACUERDO Y CONVENIOS DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL.

Se podrá celebrar acuerdos y convenios con entidades del sector público o privado, con finalidad social o pública, para lo cual bastaran compromisos escritos entre las instituciones pertinentes.

Art. 13.- PLAZOS MINIMOS DE DURACION DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL.

Los acuerdos y convenios tendrán un plazo de duración entre uno y cinco años dependiendo de la naturaleza del acuerdo o convenio, y en ellos se entenderán que los presupuestos tendrán el carácter de permanente al menos durante la vigencia del plazo.

Art. 14.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los treinta días del mes de Abril del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH SIDA EN EL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias del 09 de Abril de 2014 y 30 Abril de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 2 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH SIDA EN EL CANTÓN SUCRE.** , al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 05 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, cinco días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 05 de 2014- Lo certifico.